

LEY Nº 4025

Artículo 1°: Autorízase al Poder Ejecutivo a garantizar con la coparticipación, en el marco de lo establecido por el artículo 59 de la Constitución Provincial, los créditos que las empresas proveedoras de combustibles, lubricantes y/o semillas e insumos otorguen a los productores para la campaña 1994/95, hasta un monto global de PESOS VEINTE MILLONES (\$ 20.000.000).

Artículo 2°: Exímese del pago del impuesto Sobre los Ingresos Brutos al Fondo de Previsión de Combustibles, Lubricantes y otros Insumos Agrícolas para Productores Primarios (Fondo Agrícola), creado por el Gobierno de la Provincia del Chaco, a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 3°: Exímese del pago del Impuesto de Sellos, Tasa y Sobretasas Retributivas de Servicios a todos los actos, contratos, operaciones y documentos emergentes de la instrumentación de la operatoria de previsión de combustibles, lubricantes y otros insumos agrícolas para productores primarios que se realice a través del Fondo Agrícola.

Artículo 4°: Las cláusulas operativas a las que deberán ajustarse las garantías que se acuerden de conformidad con esta Ley, serán definidas por el Poder Ejecutivo mediante reglamentación que contemple todos los requisitos exigidos por Ley.

Artículo 5°: Cuando el Poder Ejecutivo haga uso de la autorización conferida por el artículo 1° de la presente Ley, deberá informar a esta Legislatura en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 6°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.